



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.298
12 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

12º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 298ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 28 de mayo de 1996, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Informe inicial de China

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas .

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de China (CRC/C/11/Add.7; CRC/C/C.12/WP.5; HRI/CORE/1/Add.21)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. WU Jianmin, la Sra. WANG Fenglan, el Sr. FU Guoliang, la Sra. ZHANG Honghong, el Sr. LIU Xinsheng, la Sra. WANG Yuehua, el Sr. LI Yong, la Sra. ZHAI Xiaoyun, el Sr. XUE Chunxi, la Sra. LI Bing, el Sr. REN Yisheng, el Sr. DU Zhenguan, la Sra. DONG Zhihua, el Sr. DING Qiwen y la Sra. CAI Sheng (China) toman asiento a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA, tras dar la bienvenida en nombre del Comité a la delegación de China invita al jefe de ésta a presentar el informe inicial de China (CRC/C/11/Add.7).

3. El Sr. WU Jianmin (China) da las gracias a la Presidenta por sus palabras de bienvenida y expresa la esperanza de que se entable un diálogo fructífero y constructivo entre los miembros del Comité y los miembros de la delegación de China, en la que no solamente están representados numerosos ministerios y órganos públicos sino también organizaciones no gubernamentales.

4. China participó activamente en la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño, que ratificó el 29 de diciembre de 1991 y que aplica concienzudamente desde que entró en vigor el 1º de abril de 1992.

5. Durante dos años, más de una veintena de ministerios, de órganos públicos y de organizaciones no gubernamentales participaron en la elaboración del informe inicial de China en el restringido respeto de los principios rectores enunciados por el Comité, para lo cual contaron con la preciosa ayuda de la Oficina del UNICEF en China.

6. En abril de 1996, la Oficina de Información del Consejo de Estado publicó un libro blanco sobre la situación de los niños en China que los medios de información han difundido ampliamente. Se ha presentado a los miembros del Comité una versión en inglés de este libro blanco que trata los derechos del niño, en particular en lo que respecta a la salud y la educación.

7. En China, el legislador atribuye gran importancia a la protección de los niños tal como lo demuestran en particular las leyes sobre el matrimonio, la instrucción obligatoria, la protección de los minusválidos, la protección de los menores, la protección de la salud de la madre y el lactante, la prevención de enfermedades infecciosas y la adopción. En el plano administrativo se han adoptado igualmente numerosas medidas para promover los derechos del niño. Por ejemplo, el Consejo de Estado creó el Comité de la Mujer y el Niño que se encarga de coordinar en el plano nacional los asuntos relacionados con las mujeres y los niños. En el plano local, se han creado organismos análogos para proteger los derechos y los intereses del niño.

8. El 16 de febrero de 1992, el Consejo de Estado aprobó el Programa general de desarrollo de la infancia para el decenio de 1990, cuyo objetivo principal es reducir en una tercera parte la tasa de mortalidad de los lactantes y de los niños de menos de cinco años de aquí al año 2000, y en el cual se han inspirado las autoridades para elaborar sus propios programas de desarrollo de la infancia, gracias a los cuales ya se han conseguido progresos notables.

9. En lo que concierne a los niños con problemas con la ley, China ha dado el primer lugar a la educación, la asistencia y la reeducación. Los órganos encargados de la seguridad pública y los magistrados tienen plenamente en cuenta las características físicas y psicológicas de los jóvenes delincuentes y respetan su personalidad y su dignidad.

10. Para un país en desarrollo que cuenta con 1.200 millones de habitantes, garantizar la salud y el bienestar de sus 300 millones de niños es una tarea ardua. Por ello el Estado hace todo lo que está a su alcance para mejorar la situación de la infancia. Según el informe del UNICEF sobre la situación de la infancia en el mundo (1996), China puede compararse ventajosamente con la mayoría de los países en desarrollo en lo que concierne a la tasa de mortalidad, la alimentación, los cuidados de salud y la educación en particular. Ciertamente esta situación aún se puede mejorar. En efecto, es forzoso reconocer que algunos niños no están escolarizados en determinadas regiones y que puede darse incluso el caso de niños vendidos o raptados, y que los padres abandonen a las niñas. Estas prácticas se explican por la pobreza (65 millones de personas todavía viven por debajo del umbral de pobreza) y por la persistencia de mentalidades feudales y retrógradas. No obstante, el Gobierno chino está convencido de que el progreso económico y social permitirá resolver progresivamente estos males.

11. Para concluir, el Sr. Wu Jianmin rinde homenaje al Comité por su acción en favor de la infancia y reitera el apego del Gobierno chino a la promoción y la protección de los derechos humanos enunciados en los instrumentos internacionales.

12. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación china por su declaración e invita a la delegación a responder a las cuestiones planteadas por el Comité en el documento CRC/C.12/WP.5 relativas a las medidas de aplicación general de la Convención.

13. El Sr. WU Jianmin (China) indica que hace unas semanas el Gobierno chino envió al Comité un documento redactado en chino en el que se respondía detalladamente a todas las preguntas hechas por el Comité en la lista de cuestiones que han de considerarse. Para ganar tiempo se limitará a resumir estas respuestas.

14. En lo que concierne a la cuestión N° 1, el orador recuerda que, al ratificar la Convención, China hizo la declaración siguiente: "La República Popular de China cumplirá las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Convención en la medida en que la Convención sea compatible con las disposiciones del artículo 25 de la Constitución de la República Popular de China, relativo a la planificación de la familia, y con las disposiciones del

artículo 2 de la Ley de menores de la República Popular de China" (véase el documento CRC/C/2/Rev.4, págs. 17 y 18). El orador precisa que esta declaración fue dictada por la situación económica y social de China y que en el momento oportuno se ajustará según proceda.

15. En lo que concierne a la cuestión N° 2 relativa a la aplicación de la Convención por los tribunales, conviene señalar que las disposiciones de la legislación china referentes a la administración de justicia para los menores están plenamente de acuerdo con las disposiciones al respecto de la Convención y que, por consiguiente, no es necesario invocar disposiciones precisas de la Convención ante los tribunales.

16. El Comité de la Mujer y el Niño creado por el Consejo de Estado (cuestión N° 3), es un órgano consultivo encargado de coordinar e intensificar las actividades de los servicios gubernamentales competentes y los organismos análogos creados por las provincias, regiones autónomas y municipalidades dependientes directamente de la autoridad central en favor de la mujer y el niño (véanse párrafos 9 a 12 del informe). Este Comité se ocupa de la distribución acertada de las tareas entre los distintos departamentos y organismos interesados, establece prioridades, favorece los intercambios de datos de experiencia e informaciones y publica informes periódicos sobre sus actividades.

17. El orador precisa que en China con frecuencia se denomina a las organizaciones no gubernamentales organizaciones de masas, cívicas o sociales y que éstas mantienen estrechas relaciones de cooperación con el Gobierno. Por ejemplo, el Comité de la Mujer y el Niño, que depende del Consejo de Estado, está constituido por representantes de 16 departamentos gubernamentales y de diversas organizaciones no gubernamentales, en particular la Federación de Jóvenes de China, la Federación de Mujeres de China y la Asociación Científica y Tecnológica de China. Las principales organizaciones de este tipo que se ocupan del bienestar de la infancia son la Comisión para la protección social de la infancia, la Asociación china para la protección social (que durante los dos últimos años ha asignado 100 millones de yuan, principalmente a asociaciones que se ocupan de los niños huérfanos o minusválidos), la Asociación china de trabajadores sociales y la Asociación china SOS para los niños rurales. Finalmente, la Organización china para la protección social se ocupa de la salud maternoinfantil y organiza actividades de asueto.

18. En respuesta a la cuestión N° 5 referente a la posible creación de una institución nacional, tal como un ombudsman para la infancia, el orador subraya que China creó con este fin el Comité de la Mujer y el Niño que depende del Consejo de Estado.

19. En cuanto a la cuestión N° 6 referente en particular a las iniciativas adoptadas para aplicar el artículo 4 de la Convención, el orador indica que tanto en las regiones subdesarrolladas como en las regiones desarrolladas las autoridades locales aplican planes de protección social, y que los gastos de los servicios sociales se ajustan al nivel de vida medio de la población local. En 1993, los créditos asignados por las autoridades locales a la

protección social aumentaron en un 56,6%, en 1994 en un 31,4% y, en 1995 en un 27,4%. De ese modo, las autoridades locales pueden subvencionar las necesidades fundamentales de los niños internados en instituciones y servicios sociales. Además, los particulares facilitan ropa, medicamentos y juguetes a los servicios sociales para la infancia.

20. En cuanto a la cuestión N° 7 sobre las lenguas minoritarias en que se puede conseguir la Convención, el orador indica que la Convención no se ha traducido todavía a estos idiomas. Sin embargo, la legislación relativa a la protección de la mujer y del niño y las leyes que reflejan el espíritu de la Convención o, en particular, las que se refieren a la protección de los menores y la protección de la mujer, se han traducido al mongol, al tibetano, al kazako y al coreano.

21. En cuanto a la cuestión N° 8 referente a las medidas adoptadas actualmente para dar a conocer la Convención entre los funcionarios de las administraciones locales o de la administración central, en particular, el orador indica que se forma debidamente a los futuros funcionarios para que respeten y protejan los intereses de los ciudadanos, incluidos los niños, en el desempeño de sus funciones. Así, después de que China se adhiriera a la Convención, el Ministerio de Justicia organizó un seminario y un curso de formación de un mes para los funcionarios de policía destinados a los centros de readaptación de menores, para que se informe a estos últimos acerca de las disposiciones de la Convención. Además, el Tribunal Popular Supremo organizó en agosto de 1992 y en mayo de 1993 dos cursos de formación para 200 jueces de distintos tribunales e instancias, procedentes de 30 provincias, municipios y regiones autónomas que estudiaron los principios y las disposiciones de la Convención a la luz de la legislación relativa a la protección de menores.

22. En cuanto a la cuestión N° 9 sobre la medida en que se utilizan los medios de información nacionales para dar a conocer el informe inicial de la China, en particular en las regiones más remotas del país, el orador indica que se distribuyó el informe entre los organismos de Estado encargados de la protección de los derechos del niño y las organizaciones que trabajan en las esferas de la salud, la educación y la protección de la mujer y del niño. A comienzos de 1995, tras la presentación del informe, la radio nacional difundió con motivo del Día Internacional de la Infancia una emisión especial sobre la protección de la infancia y presentó la Convención y la legislación relativa a la infancia. Además, se ha publicado un libro blanco sobre la aplicación de la Convención que se ha puesto a disposición de los miembros del Comité.

23. La PRESIDENTA da las gracias al jefe de la delegación china por su declaración que describe los medios utilizados por el Gobierno para utilizar la Convención a pesar de la difícil situación de la infancia en determinadas regiones y de diversas prácticas tradicionales nefastas. Invita a los miembros del Comité a que hagan a la delegación las preguntas complementarias que deseen.

24. La Sra. BADRAN quisiera obtener precisiones sobre los mecanismos creados en China para seguir y coordinar la aplicación de la Convención. En cuanto al Comité de la Mujer y el Niño, pide más información sobre el lugar que ocupa en la administración el jefe de este Comité y sobre la composición de su personal. ¿De qué manera vela éste por el respeto de las decisiones que ha adoptado? Por otra parte, la Sra. Badran quisiera conocer las modalidades de ayuda financiera que el Comité aporta a los distintos departamentos públicos que aplican sus recomendaciones y cuáles son sus prioridades de acción. ¿En qué medida participan en la labor del Comité las organizaciones no gubernamentales y en función de qué criterios?

25. La oradora indica que ha estado en China en diversas ocasiones y ha podido establecer contactos sobre el terreno con la Federación de Mujeres de China. Ahora bien, a su juicio, la Federación no es verdaderamente una organización no gubernamental. Más bien se trata de una organización semigubernamental. ¿Sucede lo mismo con las demás organizaciones denominadas no gubernamentales? Además, la Sra. Badran quisiera saber de qué manera se distribuyen y a qué entidades los recursos que recogen estas organizaciones, especialmente mediante loterías.

26. La Sra. KARP celebra los considerables progresos logrados por el Gobierno chino en la protección de los niños y la defensa de sus derechos. Sin embargo, refiriéndose a la reserva de China respecto de la Convención, pide aclaraciones sobre el carácter de las disposiciones del artículo 2 de la Ley de menores, subrayando en este sentido que el artículo 6 puede interpretarse de manera muy amplia. En todo caso espera que esta reserva no tenga como fin que el Gobierno chino pueda aplicar políticas nefastas para los niños en el marco de las medidas de restricción de la natalidad. En ese caso lo que estaría en juego en ese momento serían los hijos "no planificados". La oradora se congratula por la voluntad demostrada por el Gobierno de hacer los ajustes convenientes en lo que concierne a dicha reserva y pide que se dé más información a este respecto.

27. En cuanto a la cuestión N° 2, la Sra. Karp pregunta de qué modo conserva su independencia en las sentencias que pronuncia acerca de cuestiones delicadas desde el punto de vista político el Tribunal Popular Supremo, que ha de rendir cuentas al Consejo de Estado que es a su vez un órgano político. Por otra parte, quisiera saber si los particulares y los niños, independientemente de su edad, pueden dirigirse directamente al Tribunal para obtener reparación de violaciones de sus derechos.

28. En cuanto a la cuestión N° 6 que se refiere especialmente a la prestación de servicios sociales, la oradora quisiera saber si existe un mecanismo o una disposición legislativa que obligue a las autoridades locales a adoptar todas las medidas necesarias, especialmente presupuestarias, para aplicar el artículo 4 de la Convención. Por otra parte pregunta si existe un mecanismo que permita velar por que los recursos asignados por las autoridades locales se repartan equitativamente en favor de los niños que dependen de distintas autoridades y cómo puede hacer el Gobierno nacional para que no se produzcan disparidades.

29. La Sra. SANTOS PAIS constata que en el informe de China se describe muy detalladamente la situación en el plano legislativo, pero cree que se podría facilitar información más precisa en cuanto a las incidencias concretas de la aplicación de la legislación. Destaca los progresos que se han logrado, especialmente en lo concerniente a la vacuna de los niños, la creación de mecanismos de coordinación y seguimiento de los derechos del niño o la elaboración de un programa de acción nacional, pero constata al mismo tiempo lo que por otra parte han reconocido los propios autores del informe, es decir, que siguen existiendo puntos negativos. En este sentido vuelve a referirse a las partes del informe donde se indica la persistencia de tradiciones y creencias nefastas que en ocasiones impulsan a los padres a abandonar e incluso asesinar a las niñas (párr. 102), a desempeñar de manera imperfecta su función educadora (párr. 106) o incluso a no escolarizar a sus hijos, en particular a las niñas.

30. Habida cuenta de que la delegación indicó que no era necesario invocar la Convención ante los tribunales, dado que la legislación nacional está plenamente de acuerdo con las disposiciones de la Convención, la oradora pregunta por qué sigue siendo indispensable la reserva formulada por el Gobierno chino. En todo caso, sería interesante saber por cuánto tiempo se proponen mantener esta reserva las autoridades chinas. La Sra. Santos Pais pregunta igualmente si las autoridades chinas han evaluado detalladamente todas las repercusiones de la Convención sobre la legislación nacional. En este sentido, se pregunta si se han asegurado de la compatibilidad entre la Convención y los textos promulgados en los niveles nacional y provincial y, sobre todo, en el plano local, donde es especialmente difícil vigilar la aplicación de la Convención. Además, dado que en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.21, párr. 53) se dice que en caso de conflicto entre la Convención y la legislación nacional primará la Convención, sería fácil invocar la Convención ante los tribunales.

31. En el informe de China se afirma en varias ocasiones que la Constitución y la legislación reconocen los derechos del ciudadano en general. ¿Podría considerarse entonces que los niños que no tienen la ciudadanía china, tales como los apátridas, los solicitantes de asilo o los refugiados, no se benefician de la protección de los derechos reconocidos en la Convención? Finalmente, la Sra. Santos Pais pide detalles acerca del modo en que se distribuyen entre los distintos niveles de poder los recursos dedicados a las esferas prioritarias mencionadas en el informe y sobre las medidas adoptadas para colmar la laguna que existe en este sentido entre las ciudades y las zonas rurales.

32. La Srta. MASON, refiriéndose a la cuestión N° 7 de la lista (CRC/C.12/WP.5), pregunta cuándo será posible traducir la Convención a los idiomas de las minorías principales, en particular las que se mencionan en el informe. Sería igualmente interesante saber en qué medida consiguen sus objetivos las actividades de difusión de la Convención entre las minorías, incluidas las emisiones de radio sobre ese tema señaladas por la delegación china. En efecto, parece que pese a la Convención y las disposiciones legislativas nacionales, el chino sigue siendo la lengua de comunicación obligatoria tanto en el sistema educativo como en el sistema legislativo.

33. La oradora se congratula por la formación que se dispensa en China a los representantes del sistema judicial respecto de la Convención y quisiera saber qué formación se dedica al personal que se ocupa de los niños en la esfera social. Con más precisión, ¿qué sucede con la aplicación de los programas de formación en el medio rural donde con mucha frecuencia la población ni siquiera tiene conciencia de tener derechos? Finalmente, la oradora desea saber cuál es la contribución exacta aportada por las organizaciones que representan a los niños para la preparación del informe, ya que no está convencida de que hayan participado realmente de manera suficiente.

34. La Sra. SARDENBERG desea obtener detalles acerca de los medios utilizados para garantizar que se dé prioridad a la infancia en la política general de desarrollo del país, según lo dispuesto en la Convención. Igualmente quisiera saber si existe una administración encargada de evaluar la repercusión sobre las mujeres y los niños, especialmente en el ambiente rural, de los considerables cambios que se producen en el país. Finalmente, quisiera saber más acerca de las atribuciones y la competencia del Consejo de Estado, señalando en particular que el informe menciona en los párrafos 8 y 9 otros dos organismos encargados de cuestiones relativas a la mujer y la infancia.

35. El Sr. HAMMARBERG quiere hacer constar que el Comité aprecia el auténtico valor de los notables progresos realizados en China en lo que respecta a la reducción de la tasa de mortalidad infantil, la lucha contra la desnutrición o la escolarización de los niños, aun cuando el Comité deba concentrar su atención en las cuestiones que siguen planteando problemas.

36. La Sra. EUFEMIO constata que el plan de acción nacional no contiene disposiciones relativas a la familia, los derechos civiles y las libertades de los niños, o los niños con dificultades, y pregunta si se van a mejorar sus disposiciones. También desea obtener detalles acerca del modo en que se organiza la coordinación entre el Gobierno central y las autoridades locales para seguir la aplicación de la Convención.

Se suspende la sesión a las 11.45 y se reanuda a las 12.10 horas .

37. El Sr. WU Jianmin (China), en respuesta a las preguntas sobre el Comité de Estado, precisa que está presidido por una consejera de Estado cuya categoría en el sistema chino es superior a la de ministro. Es una equivocación creer que el Comité solamente tiene una función consultiva. En realidad se trata de un órgano de coordinación y de deliberación instituido en el seno del Gobierno central. Representado en el plano provincial, de distrito y de municipio por organismos análogos, el Comité de Estado desempeña una función extremadamente importante.

38. La Sra. WANG Fenqian (China) añade que el Comité de Estado está compuesto por miembros de 16 ministerios, así como por representantes o vicepresidentes de cuatro organizaciones no gubernamentales.

39. La Sra. ZHANG Honghong (China) explica que lo que China formuló respecto del artículo 6 de la Convención es más bien una declaración que una reserva propiamente dicha y añade que, cuando se elaboró la Convención, el Gobierno chino había indicado en varias ocasiones que hacía todo lo que estaba a su alcance para que el niño gozase del derecho a la vida, al desarrollo y a la felicidad, y que los servicios de

ificación familiar vigilaban debidamente la salud de la madre antes del nacimiento del niño. China debe hacer frente a un problema de superpoblación que puede dificultar el desarrollo económico y social del país. Por ello ha habido que adoptar medidas para asegurar el bienestar de los ciudadanos chinos y el respeto de las obligaciones de China en calidad de Estado Parte en la Convención.

40. La Sra. LI Bing (China) dice que los tribunales populares son designados con la aprobación del Congreso y no por el Gobierno. Así pues, han de responder ante el Congreso que los vigila y controla pero no están sometidos en modo alguno al control de los órganos administrativos, de los órganos sociales o de particulares, tal como lo dispone la Ley orgánica relativa a los tribunales populares y la Ley de enjuiciamiento penal.

41. El Sr. WU Jianmin (China) subraya que, como es debido, el sistema judicial ha de responder ante la autoridad legislativa y no ante el poder ejecutivo como parecen pensar algunos miembros del Comité.

42. La PRESIDENTA pide a la delegación de China que tenga a bien responder a la cuestión referente al Plan-programa en favor de los niños en China, ya que a primera vista las respuestas escritas de China no mencionan el apoyo a las familias o la ayuda a los niños con dificultades. También convendría que la delegación de China respondiera a la cuestión referente a las modalidades de difusión de información sobre la Convención, particularmente en las regiones remotas del país.

43. La Sra. CAI Sheng (China) responde a la primera de las preguntas y dice que el Plan-programa de desarrollo en favor de la infancia en China se concibió tras la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia y que tiene en cuenta las conclusiones de esta reunión. El Plan-programa enuncia detalladamente los objetivos que desean lograrse para el desarrollo del niño y la protección de sus derechos y prevé la participación de los padres y de las colectividades, asociados indispensables para la protección de la infancia en todos sus aspectos. Los distintos medios de información, seminarios y algunas organizaciones no gubernamentales, entre ellas la Federación de Mujeres de China, han permitido dar a conocer al público el contenido del Plan-programa.

44. La Sra. SANTOS PAIS pide a la delegación de China que precise qué texto sirve de referencia, si la Convención o el derecho interno, en particular para los tribunales y los encargados de la formación de magistrados. Quisiera saber si se ha hecho un estudio comparativo entre las disposiciones de la legislación china y las de la Convención, si se han adoptado medidas para compensar la separación que existe en la aplicación de la ley entre las zonas rurales y las zonas urbanas y entre las regiones donde vive la mayoría y las regiones donde viven las minorías, y cómo se garantiza la independencia

del sistema judicial. En este sentido, convendría que la delegación de China precisara quién nombra a los jueces, cuál es su formación, cuáles son los criterios objetivos que garantizan que no estén sometidos a las influencias políticas, cómo se les asegura el poder de decidir con toda independencia la legalidad del encarcelamiento de un joven y cuál es su lugar en la jerarquía social.

45. Para terminar, la oradora pregunta si el niño que no es ciudadano chino -solicitante de asilo, refugiado o apátrida, por ejemplo- cuenta con la misma protección que los demás niños.

46. El Sr. HAMMARBERG cree que la declaración de China respecto de la aplicación del artículo 6 de la Convención que figura en el documento CRC/C.2/Rev.4 es claramente una reserva, tanto por la forma como por el fondo. Convendría que el Gobierno chino efectúe en el momento oportuno el "ajuste" de esta declaración, ya que su texto actual puede prestarse a confusión sobre el carácter de la política de planificación familiar de China. El Sr. Hammarberg subraya que en el artículo 6 de la Convención no se trata del aborto y se pregunta dónde está la incompatibilidad entre la política china de planificación de la familia y las disposiciones del artículo 6.

47. En cuanto al Comité de la Mujer y el Niño del Consejo de Estado queda un punto que debe aclararse. ¿Es posible que un órgano encargado de tareas de tal importancia solamente sea responsable ante sí mismo? Parecería mejor que actuase bajo la vigilancia de un órgano nombrado especialmente con este fin.

48. La Srta. MASON dice que las respuestas dadas por la delegación de China no apaciguan sus inquietudes en cuanto a la garantía de la protección de los derechos de las minorías. Desea saber si la Convención ha sido tema de debate entre las colectividades que viven en las regiones más remotas del país y entre las capas más desfavorecidas de la sociedad, y si se han abordado cuestiones tales como los posibles conflictos entre algunos de los principios enunciados en la Convención y determinadas tradiciones. En efecto estima que el hecho de dejar a la población en la ignorancia de sus derechos es una forma de represión.

49. El Sr. LIU Xincheng (China) recuerda que China adoptó su legislación relativa a la infancia en 1992, es decir después de haber ratificado la Convención. Evidentemente, China se inspiró en la Convención para elaborar sus leyes en esta esfera y desde entonces se dedica permanentemente al estudio comparado de los textos que adopta y los de la Convención. Respeta el principio de la no discriminación enunciado expresamente en la Constitución y en la ley, y la enseñanza se imparte por lo menos en 11 de las lenguas que se hablan entre las principales minorías.

50. En lo que se refiere a la difusión de la Convención, se hace al mismo tiempo que la de las leyes del país, de acuerdo con los planes quinquenales. Las disposiciones concernientes a la protección de la madre y del niño ocupan un lugar importante, como por otra parte las de la Convención contra la Tortura, que se ha difundido entre el personal penitenciario.

51. La PRESIDENTA invita a la delegación de China a responder a la cuestión N° 10 de la lista concerniente a la definición del niño.

52. El Sr. WU Jianmin (China) informa al Comité que, en abril de 1991, el Consejo de Estado prohibió el trabajo de los niños, especificando al mismo tiempo que si era preciso reclutar artistas, atletas o aprendices de menos de 16 años, había que pedir autorización al órgano competente de gestión del empleo. La definición de los artistas, atletas y aprendices así reclutados debe ser convenida por los órganos competentes del Consejo de Estado, y deben adoptarse todas las medidas para proteger la salud mental y física de estos niños, así como para que puedan recibir la enseñanza que debe serles impartida conforme a lo dispuesto por la ley.

53. La Sra. SANTOS PAIS se refiere a la diferencia entre la edad para el matrimonio de los muchachos, que se ha fijado en 22 años, y la de las muchachas, fijada en 20 años, pese a que el Comité no debe tratar cuestiones concernientes a las personas de más de 18 años. Le extraña esta diferencia, ya que según el informe de China y las declaraciones orales de la delegación, la legislación nacional está perfectamente de acuerdo con las disposiciones de la Convención. Señala también que en el informe se mencionan los matrimonios precoces y los numerosos matrimonios que no se registran en las regiones pobres. Parece que la práctica y la legislación no están de acuerdo y es posible que las niñas no cuenten con la misma protección que los niños. Quisiera que la delegación de China explique la situación.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.